JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO, No. 1100131100032021-0557

Tiénese por notificado Curador ad-lite en representación del

demandado del auto admisorio proferido en su contra al interior del

expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Señalar la hora de las \_\_10:00 am\_\_\_ del día \_27\_ del mes

\_septiembre\_\_ del año en curso a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA

INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del

P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el

art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados,

para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y

practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los

hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo

ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se

evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera

lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la

diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el

numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las

siguientes:

**DEMANDANTE:** 

Documentales: Las aportadas con el plenario.

**DEMANDADO:** 

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

## ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

> > Firmado Por:
> > Abel Carvajal Olave
> > Juez
> > Juzgado De Circuito
> > Familia 003
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c15748eb69ebb5f40f4562e2deed1c43af04bc7922cb9c68f11aa6ef288e1d**Documento generado en 10/03/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica